

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la continuación de la inhabilitación impuesta a la empresa Iron Tech de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-005/2005.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-007/08

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA CONTINUACION DE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA IRON TECH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante resolución de trece de octubre de dos mil cinco, esta Área de Responsabilidades le impuso a la empresa Iron Tech de México, S.A. de C.V. la inhabilitación por el plazo de tres meses para presentar propuestas y celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, tal y como se hizo de su conocimiento a través de la Circular 18/474/JOA-003/05, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de octubre de dos mil cinco.

La inhabilitación anterior fue suspendida por esta autoridad el veintiuno de noviembre de dos mil cinco, dentro del recurso de revisión que presentó la empresa Iron Tech de México, S.A. de C.V.

Mediante resolución de fecha ocho de marzo de dos mil seis, este Órgano Interno de Control resolvió el recurso de revisión promovido por la empresa Iron Tech de México, S.A. de C.V., en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

Inconforme con la resolución anterior, la empresa Iron Tech de México, S.A. de C.V. promovió Juicio Contencioso Administrativo, mismo que le correspondió conocer a la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa bajo el número de expediente 11071/06-17-09-7, la cual mediante sentencia de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, reconoció la validez de la resolución impugnada, así como la inicialmente recurrida.

Posteriormente, la empresa Iron Tech de México, S.A. de C.V. promovió Juicio de Amparo, el cual le correspondió conocer al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mismo que mediante ejecutoria de veinticinco de junio de dos mil ocho resolvió negar el amparo y protección.

Por lo anterior, es procedente que se continúe con la ejecución de la inhabilitación por tres meses que fue suspendida, debiendo considerar que del veintiocho de octubre al veintiuno de noviembre de dos mil cinco, transcurrieron 25 días, por lo tanto faltan 65 para concluir con la inhabilitación de tres meses que le fue impuesta a la empresa Iron Tech de México, S.A. de C.V. En este sentido, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Iron Tech de México, S.A. de C.V. de manera directa o por interposición persona, por el plazo de sesenta y cinco días, y así continuar con la inhabilitación de tres meses que había sido suspendida.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de julio de 2008.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión provisional otorgada a la empresa Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 011/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL OTORGADA A LA EMPRESA SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha catorce de julio de dos mil ocho, el C. Juez del Cuarto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, en el incidente de suspensión provisional I-1408/2008, promovido por la empresa Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V. dictó acuerdo en el cual se determinó: "...se concede la suspensión provisional solicitada para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, y no se lleve a cabo la inhabilitación temporal de la parte quejosa para que por sí o a través de interpósita persona, participe en procedimientos de contratación o celebración de contratos regulados en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el plazo de tres meses, en virtud de que se satisface lo previsto en la fracción III del artículo 124 de la Ley de Amparo, toda vez que de no concederse la medida suspensiva solicitada se causarían daños y perjuicios de imposible reparación a la empresa quejosa.", por tanto, se suspende la inhabilitación por el plazo de tres meses impuesta por esta Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, a la aludida empresa, mediante la resolución de veinticinco de junio de dos mil ocho, en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0178/2007.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2008.- El Titular del Area de Quejas, por suplencia del titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en relación con el oficio de designación 18/577/OIC/203/2008, de 11 de julio de 2008, **Eduardo Solares Soto**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Productos Laminados del Norte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0397/2008.- Expediente RS/0070/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON PRODUCTOS LAMINADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0396/2008, de veintidós de julio de dos mil ocho, que se dictó en el expediente RS/0070/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Productos Laminados del Norte, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 22 de julio de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Roque Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0031/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ROQUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RIN-970131-JC8.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 12, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59, 60 fracción I, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto, de la

resolución dictada el veintiuno de julio de dos mil ocho dentro del expediente número CI-S-PEP-0074/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Roque Internacional, S.A. de C.V., con R.F.C RIN-970131-JC8", esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 21 de julio de 2008.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja insubsistente la inhabilitación impuesta a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/12539/2008

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA INSUBSISTENTE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA DENOMINADA LABORATORIOS AUTREY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que con fecha trece de febrero de dos mil ocho el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca R.A. 17/2008 de fecha trece de febrero de dos mil ocho, relacionado con el Juicio de Amparo número 988/2007 determinó conceder a la empresa Laboratorios Autrey, S.A. de C.V. el Amparo y protección de la Justicia de la Unión; por lo que esta área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, en cumplimiento a la sentencia de referencia, mediante acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso dejó insubsistente la resolución de fecha dos de mayo de dos mil siete dictada dentro del expediente SAN/004/2007, lo anterior a fin de que no surta efectos la sanción consistente en la inhabilitación de seis meses para participar en procedimientos de contratación pública y celebrar contratos en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que dicho prestador de servicios puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicatario, en su caso.

Protesto lo necesario.

24 de julio de 2008.- En ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio número OIC/00/637/11451/2008, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, signado por el C.P. Federico Alberto Ross Rosillo, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el cual designa para que ejerza las funciones encomendadas en el artículo 67 fracción I punto 5, del Reglamento citado, la Titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Órgano Interno de Control en el ISSSTE, **Olga González Tapia**.- Rúbrica.